JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante	Alba Nury Munera Escobar
Demandado	Blanca Ligia Munera De Escobar
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00188-00
Decisión	Admite
Auto	386

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitada por la señora Alba Nury Munera Escobar, por medio de apoderado judicial, a favor de la señora Blanca Ligia Escobar.

SEGUNDO: Imprimirle el trámite de Proceso Verbal Sumario, establecido en el artículo 396 del Código General del Proceso; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Notificar a la Representante del Ministerio Publico y la Defensora de Familia, adscrita a este despacho, del presente trámite procesal.

CUARTO: Como la historia clínica del titular del derecho, arrimados con la demanda se percibe, que este presenta varios diagnósticos, con progresión

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261- 20 - 19
Medellín, Colombia
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

de su enfermedad ahora con mayor necesidad de apoyo para sus cuidados básicos.” dichas patologías no lo dejan asumir su defensa, por lo tanto es pertinente nombrarle Curador Ad-litem para que lo represente; en consecuencia se nombra al abogado Jorge Iván González Mora con cedula., quien se localiza en la calle 51 #48-40 de la ciudad de Medellín correo electrónico Jorge.gmht@hotmail.com, para que represente a la demandada, en este trámite procesal, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, en concordancia al artículo 391 del Código General del Proceso. Se requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar en los términos del poder conferido a la Doctora Lyda Margarita Cuesta Pérez portadora de la T.P. 188.753 del C.S de la J.

SEXTO: Requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue el informe de Valoración de Apoyo cumpliendo con los lineamientos y protocolo Nacional para la realización del informe de valoración exigidos por la ley 1996 de 2019., o prueba si quiera sumaria que está realizando los trámites para su realización.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d14112089ff2c61690aca109463e6dfe2e5e77851411425a7de1621d5fa6b3e**

Documento generado en 14/04/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica